

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 11-P-CPJP-2017
223-P-CPJP-2017

FECHA: 09 DE ENERO DE 2017
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR - COMPETENCIA PARA SUSTANCIAR LAS INFRACCIONES - JUECES MULTICOMPETENTES

CONSULTA:

En los casos de apelación de las infracciones constantes en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, como deberían proceder los Jueces Multicompetentes, (entiéndase que son jueces de contravenciones y jueces de garantías penales)

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 84 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor (LODC), expresamente determina que son competentes para conocer y resolver sobre las infracciones a las normas contenidas en aquella norma, en primera instancia, el Juez de Contravenciones de la respectiva jurisdicción, y, en caso de **apelación**, el Juez de lo Penal de la respectiva jurisdicción.

Coherentemente el artículo 231.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las juezas y los jueces de contravenciones son competentes para conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. A su vez el artículo 225.7 ibídem ordena que las y los jueces de garantías penales, son competentes para conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la LODC.

El segundo inciso del artículo 123 del COFJ, estatuye a la impugnación en los siguientes términos: "(...) Las providencia judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos **en la ley.**" (negrillas es nuestro)

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Si un juez multicompetente, que tiene competencia para sustanciar las infracciones relativas a la LODC pues ejerce las funciones de juez de contravenciones, emite sentencia, y esta es apelada, debe la impugnación ser conocida por un juez de garantías penales, inferimos que para el caso de la consulta, debería ser otro juez multicompetente que tenga esas facultades (las de juez de garantías penales).

En cuanto a que la LODC otorga la competencia para conocer y resolver el recurso de apelación por sobre una sentencia dictada por un juez de contravenciones, a un juez de garantías penales, es decir del mismo nivel, nos referiremos en el punto 34 del presente informe.